



Resolución Jefatural N° 206 -2020-MIDAGRI-PSI-UGIRD

Lima, 09 DIC. 2020

VISTOS:

La Carta N° 034-2019-LEPC/RL/CONSORCIO TUTI, la Carta N° 024-2020-LEPC/RL/CONSORCIO TUTI, el Informe N° 130-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGEP/OFY, el Memorando N° 4381-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD, el Informe N° 258-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGEP/JFBA, el Informe N° 641-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGES/DCHH, el Informe N° 3693-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGES, y el Informe Legal N° 056-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD/CYMA, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de diciembre de 2017 se suscribe el Contrato N° 154-2017-MINAGRI-PSI derivado de la Licitación Pública Especial N° 009-2017-MINAGRI-PSI entre el PSI y el CONSORCIO SUR (integrado por las empresas CONSTRUCCIONES R & Z S.A.C., PROMOTORA DE INVERSIONES INMOBILIARIAS CORDOVA S.A. CONTRATISTA GENERALES y ALTAVISTA INVERSIONES GLOBALES S.A.C.) suscrito para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Sistema de Riego del distrito de Tuti, provincia de Caylloma, Arequipa" con código SNIP N° 268186, por el monto de S/. 11'858,978.56 (Once Millones Ochocientos Cincuenta y Ocho Mil Novecientos Setenta y Ocho/100 Soles) incluidos IGV y con un plazo de ejecución de 365 días calendarios.

Que, con fecha 9 de octubre de 2018, como resultado del Concurso Público N° 01-2018-MINAGRI-PSI, el PSI y Consorcio Tuti, integrado por los señores Romily Diomedes Paredes Benites y Renato Ciro Coronel Sánchez (en adelante, la Supervisión), suscribieron el Contrato N° 067-2018-MINAGRI-PSI para la contratación del servicio de supervisión de obra del proyecto: "Mejoramiento del sistema de riego del distrito de Tuti, provincia de Caylloma, Arequipa", por el monto de S/ 573,240.14 (Quinientos setenta y tres mil doscientos cuarenta con 14/100 soles) y con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario.

Que, con fecha 29 de octubre del 2018, mediante acta de verificación de obra se constató la imposibilidad de ejecutar el reservorio de Layca Layca en el lugar programado según expediente técnico, dicha reunión contó con la presencia de la Municipalidad Distrital de Tuti, el especialista del PSI, supervisión y contratista de obra.

Que, Con fecha 01 de abril del 2019, mediante el asiento N° 207 del cuaderno de obra el residente de obra anota la necesidad de ejecutar cambios referentes a la ubicación del reservorio de Layca Layca y el cambio de canal rectangular por tubería.

Que, Con fecha 8 de abril del 2019, mediante carta N° 034-2019/LEPC/RL/ Consorcio Tuti: 08-04-2019, el Consorcio Tuti presenta la consulta de la necesidad de ejecutar una nueva ubicación para el reservorio de Layca layca.



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, con fecha 15 de julio del 2019, mediante Carta N°2141-2019-MINAGRI-PSI-DIR, La Entidad absuelve la consulta y designa el responsable de formular el expediente adicional N°04 y deductivo vinculante N°04.

Que, con fecha 27 de agosto del 2019, carta N°079-2019/LEPC/RL/ Consorcio Tuti, dicho consorcio presenta el expediente técnico adicional N°04 y deductivo vinculante N°04.

Que, con fecha 10 de septiembre del 2019, mediante memorando N°0217-2019-PSI-DIR-OS, la oficina de supervisión solita a la oficina de estudios la evaluación del expediente adicional N° 04.

Que, con fecha 02 de octubre del 2019, mediante carta N°3139-2019-MINAGRI-PSI-DIR, la Entidad presenta al consultor contratista –supervisor de obra las observaciones planteadas al expediente técnico adicional N° 04 y deductivo vinculante N°04, definitivo.

Que, con fecha 22 de octubre del 2019, mediante Carta N° 108-2019/LEPC/RL/ Consorcio Tuti, el Consorcio Tuti presenta el levantamiento de Observaciones expediente técnico adicional N° 04 y deductivo vinculante N°04, definitivo.

Que, con fecha 15 de noviembre del 2019, mediante carta N° 3601-2019-PSI-DIR, la Entidad plantea al supervisor nuevamente observaciones al expediente adicional N°04.

Que, con fecha 18 de noviembre del 2019, con sustento en el Informe N° 125-2019-MINAGRI-PSI-OEP/ECR-CSA, mediante Carta N° 3601-2019-MINAGRI-PSI-DIR, la entidad comunica al CONSORCIO TUTI la reiteración de las observaciones al expediente del Adicional – Deductivo 04 en mención.

Que, con fecha 26 de noviembre del 2019, mediante, carta N°112-2019-LEPC/RL/ el supervisor de obra presenta el levantamiento de observaciones del expediente adicional N°04.

Que, con fecha 02 de diciembre del 2019, la oficina de estudios mediante memorando N°0255-2019-PSI-DIR-OEP, plantea observaciones al expediente adicional N° 04.

Que, con fecha 06 de diciembre del 2019, mediante Carta N° 3816-2019-PSI-DIR, la Entidad devuelve a la supervisión el expediente adicional N°04 con observaciones.

Que, con fecha 11 de diciembre del 2019, mediante Carta N°113-2019-LEPC/RL/ CONSORCIO TUTI, solicita plazo adicional para la aclaración del levantamiento de observaciones del expediente técnico presupuesto adicional N° 04 y deductivo vinculante N° 04.

Que, con fecha 21 de enero del 2020, con sustento en el Informe N°045-2020-MINAGRI-PSI-OEP/ECR-CSA, mediante Carta N°124-2020-MINAGRI-PSI-DIR, la entidad comunica al CONSORCIO TUTI la reiteración de las observaciones al



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



expediente del Adicional – Deductivo 04 en mención.

Que, con Carta N° 004-2020-LEPC/RL, de fecha 24 de enero de 2020 y con Carta N° 008-2020-LEPC/RL, de fecha 05 de febrero de 2020, solicita plazo adicional para la aclaración del levantamiento de observaciones del expediente técnico presupuesto adicional N°04 y deductivo vinculante N°04.

Que, con fecha 17 de febrero del 2020, mediante Carta N° 012-2020-LEPC/RL, el Consorcio Tuti presenta el levantamiento de observaciones del adicional N° 04.

Que, con fecha 06 de marzo del 2020, con sustento en el Informe N°159-2020-MINAGRI-PSI-OEP/ECR-CSA, mediante Carta N°633-2020-MINAGRI-PSI-DIR, la entidad comunica al CONSORCIO TUTI la reiteración de las observaciones al expediente del Adicional – Deductivo 04 en mención.

Que, con fecha 16 de julio del 2020, mediante carta N°024-2020-LEPC/RL/ CONSORCIO TUTI, el supervisor remite respuesta a observaciones al expediente adicional N° 04.

Que, con fecha 04 de septiembre del 2020, mediante memorando N°02850-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD, la UGIRD solicita a la SUGEP, la revisión y aprobación del expediente técnico N° 04.

Que, con fecha 27 de noviembre de 2020, mediante Informe N° 2289-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD/SUGEP, la Subunidad Gerencial de Estudios y Proyectos de Infraestructura de Riego y Drenaje, remite opinando favorablemente sobre la absolución de observaciones dando su conformidad a los aspectos técnicos que generan y conforman dicho expediente de presupuesto adicional y deductivo vinculante N° 04, recomendando que, previa evaluación y conformidad de la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje se prosiga con los tramites respectivos para su aprobación.

Que, habiéndose precisado lo anterior, cabe señalar que el Contrato N° 154-2017-MINAGRI-PSI para la contratación de la ejecución de la obra: "*Mejoramiento del sistema de riego del distrito de Tuti, provincia de Caylloma, Arequipa*", fue suscrito en el marco de las disposiciones contenidas en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 (en adelante, la Ley de Contrataciones del Estado) y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF (en adelante, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado); en consecuencia, al presente análisis le resulta aplicable las disposiciones contenidas en dichos dispositivos normativos.

Que, en dicho contexto, el Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que una "*Prestación adicional de obra*" es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. Asimismo, señala que un "*Presupuesto adicional de obra*" es la valoración económica



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



de la prestación adicional de una obra.

Que, en consecuencia, debemos tener presente que las prestaciones adicionales persiguen un fin específico dentro del Contrato, que es alcanzar la finalidad del mismo, es por ello que dentro de su conceptualización lleva consigo la "necesidad de su ejecución", puesto que de no hacerlo, no se cumpliría con la satisfacción del interés público que implica su contratación; debiéndose precisar que, adicional a ello, se debe respetar los límites y condiciones previstos en la normativa de contratación pública.

Que, habiéndose precisado lo anterior, se procederá a efectuar el análisis correspondiente sobre la viabilidad de la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 4 y su Deductivo Vinculado N° 4.

Que, en relación a la procedencia para la aprobación del Adicional de Obra N° 4 y su Deductivo Vinculado N° 4, numeral 34.1) del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, ha previsto que: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En ese último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad" (Resaltado agregado).

Que, asimismo, los numerales 34.2) y 34.3) del artículo 34 de la Ley establecen que «Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales (...) siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato (...)» «Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. En el supuesto de que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, mayores a las establecidas en el párrafo precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas. Para ello se requiere contar con la autorización del Titular de la Entidad, debiendo para la ejecución y el pago contar con la autorización previa de la Contrataría General de la República y con la comprobación de que se cuenta con los recursos necesarios. (...)». (Resaltado agregado)

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece el procedimiento para la aprobación de las prestaciones adicionales de los contratos de obra, en los siguientes términos:

«Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

(...)



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico.

Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.

Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”

Que, de otro lado, es importante tener en consideración que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), a través de la Opinión N° 208-2016-DTN, ha señalado lo siguiente:

« (...) la normativa ha previsto determinados requisitos con los cuales la Entidad debe contar de forma previa a la aprobación de una prestación adicional de obra, los mismos que se encuentran en función del monto o incidencia que tenga este adicional sobre el monto del contrato original.

(. . .) Sobre el particular, es importante resaltar que la aprobación de una prestación adicional conlleva la erogación de mayores metrados a cuenta de la Entidad, motivo por el cual es indispensable corroborar de forma previa a su aprobación, la existencia de presupuesto que pueda asignarse a la ejecución de dicho adicional al contrato, con lo cual la Entidad garantiza el cumplimiento del pago al contratista. »



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, es así, que para determinar la procedencia de una prestación adicional de obra, es importante determinar la causa que origina la necesidad de su aprobación, siendo que el segundo párrafo del numeral 34.3) del artículo 34° de la Ley de contrataciones del Estado, establece que las causales por las cuales se puede aprobar una prestación adicional de obra son: (i) por deficiencias del expediente técnico; o (ii) por situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato.

Que, En el presente caso, de conformidad con el análisis técnico efectuado por la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura Riego y Drenaje, a través del Informe N° 3693-2020- MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGES, de fecha 03 de diciembre de 2020 y el Informe N° 258-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGEP/JFBA, el cual concluye que la solicitud de la Prestación del Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante N° 04 se encuentra enmarcado y sustentado en "(...) se justifica en la imposibilidad de ejecución de la propuesta técnica de la construcción del reservorio Layca Layca y cambio de canal rectangular de concreto por tubería HDPE en el tramo km 0+000 – km 0+291 del canal Layca Layca, situación originada por situaciones no previstas generadas después del contrato como es la disponibilidad del terreno donde se construirá el reservorio tal como están programados en el expediente técnico aprobado; ante la falta de licencia social (negativa de la población) y disponibilidad de terreno tanto del reservorio como del canal, sin lo cual no se llega a cumplir los principales objetivos y metas del proyecto en actual ejecución (...)"

Que, en tal sentido, a través del mismo informe referido en el fundamento precedente, la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura Riego y Drenaje formula el análisis del sustento técnico para la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 04 y Presupuesto Deductivo Vinculado N° 04, en los siguientes términos:

"(...)"

XI. CONCLUSIONES

- *El Expediente Técnico que sustenta el Presupuesto Adicional de Obra N°04 con Deductivo Vinculante N°04, se justifica en la imposibilidad de ejecución de la propuesta técnica de la construcción del reservorio Layca Layca y cambio de canal rectangular de concreto por tubería HDPE en el tramo km 0+000 – km 0+291 del canal Layca Layca, situación originada por situaciones no previstas generadas después del contrato como es la disponibilidad del terreno donde se construirá el reservorio tal como están programados en el expediente técnico aprobado; ante la falta de licencia social (negativa de la población) y disponibilidad de terreno tanto del reservorio como del canal, sin lo cual no se llega a cumplir los principales objetivos y metas del proyecto en actual ejecución.*
- *El consorcio Sur ejecutor de obra, siguiendo el procedimiento estipulado en la LCE, ha hecho saber de esto a la Entidad, en consulta a través de la supervisión quien ha puesto en evidencia la necesidad de formulación del expediente Adicional de Obra N°04 y Deductivo Vinculante N°04, habiéndose designado para su formulación al Consorcio tuti, quien ha presentado y la Entidad a través de su área competente (subunidad gerencial de estudios y proyectos), ha revisado y emitido conformidad al Presupuesto*



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Adicional de Obra N°04, que asciende a la suma de **S/ 353,869.46 incluido IG**V, con una incidencia del 2.98%, el Presupuesto Deductivo Vinculante N°04 es de **S/ 355,442.53 incluido IG**V, con una incidencia negativa del -3.00 %, incluyendo Gastos Generales, Utilidad e IGV, siendo su incidencia neta parcial de -0.013%, equivalente a un monto neto adicional de S/ -1,573.07, respecto al presupuesto base contractual de S/ 11'858,978.56, y su incidencia acumulada de 0.05 %, ejecución que corresponde a un plazo de cincuenta (50) días calendario, según cronograma y programación adjunta, cuya incidencia no supera al 15% del monto del contrato original según reporte.

• INCIDENCIA TOTAL APROBADA		
PRESUPUESTO CONTRACTUAL	11,858,978.56	
ADICIONAL N° 01	267,874.70	2.26%
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01	200,403.05	1.69%
ADICIONAL N° 02	439,088.22	3.70%
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02	505,733.21	4.26%
ADICIONAL N° 03	99,732.87	0.84%
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03	92,798.88	0.78%
INCIDENCIA ACUMULADA		0.07%

Incidencia total incluido el adicional N°04 y deductivo vinculante N° 04.

PRESUPUESTO	MONTO PTO. C / I.G.V.	MONTO ACUMULADO	% INCIDENCIA	
			PARCIAL	ACUMULADO
PRESUPUESTO ADICIONAL N°01	267,874.70	267,874.70	2.26%	2.26%
PRESUPUESTO DEDUCTIVO N°01	(200,403.05)	67,471.65	-1.69%	0.57%
PRESUPUESTO ADICIONAL N°02	439,088.22	506,559.87	3.70%	4.27%
PRESUPUESTO DEDUCTIVO N°02	(505,733.21)	826.66	-4.26%	0.01%
PRESUPUESTO ADICIONAL N°03	99,732.87	100,559.53	0.84%	0.85%
PRESUPUESTO DEDUCTIVO N°03	(92,798.88)	7,760.65	-0.78%	0.07%
PRESUPUESTO ADICIONAL N°04	353,869.46	361,630.11	2.98%	3.05%
PRESUPUESTO DEDUCTIVO N°04	(355,442.53)	6,187.58	-3.00%	0.05%
INCIDENCIA ACUMULADA DEL PRESUPUESTO TOTAL			0.05%	



- El expediente técnico que sustenta el presupuesto adicional N°04 y deductivo vinculante N°04, cuenta las características técnicas indispensables y ha cumplido con el procedimiento estipulado según la ley de contrataciones del estado y su reglamento para su aprobación por parte de la Entidad, motivo por el cual el suscrito ha efectuado el trámite correspondiente para la disponibilidad presupuestal la misma que por tratarse de adicional deductivo con incidencia negativa solo cuenta con nota modificatoria que se adjunta razón por la cual el suscrito emite la conformidad al trámite de aprobación.
- "Art. 175.1. del RLCE dice... solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestalPara el cumplimiento de este artículo, la Entidad considerando que se trata de un adicional neto negativo adicional menor que el

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



deductivo vinculante motivo por el cual no es necesario una mayor disponibilidad presupuestal de la que se cuenta el contrato principal.

- Se deja constancia que el expediente técnico adicional N° 04 y deductivo vinculante N° 04 ya cuenta con la conformidad del área competente del PSI, según Memorando N°4381-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD e informe N°13-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGEP/OFY.

(...)"

Que, en lo que respecta al análisis legal, es importante verificar que concurren los presupuestos legales previstos en el artículo 175° del Reglamento, para la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 04 y Presupuesto Deductivo Vinculado N° 04 correspondiente al Contrato N° 154-2017-MINAGRI-PSI; siendo que en el presente caso se advierte lo siguiente:

(i) La anotación en el cuaderno de obra sobre la necesidad de ejecutar una prestación adicional ya sea por el contratista o por el supervisor o inspector según corresponda

- Asiento N°092 (20/10/2018): El Contratista comunica al Supervisor que los usuarios se oponen a la demolición del reservorio existente Layca Layca y se construya un nuevo reservorio colindante, así como que se reemplace el canal de concreto Layca Layca por tubería en el tramo km 0+000 a 0+300.
- Asiento N°097 (02/11/2018): El Contratista comunica al Supervisor sobre la construcción reservorio Layca Layca, que los usuarios no quieren que se demuela la estructura del reservorio existente, pero que se construya un reservorio mellizo, dada la disponibilidad del terreno adecuado y saneado.
- Asiento N°108 (17/11/2018): El Contratista comunica al Supervisor que se pronuncie en la que refiere a la construcción represa Layca Layca, en la que se indica que usuarios se oponen a demolición de la existente y reitera acata suscrito del 30/10/2018.
- Asiento N°109 (18/11/2018): El Supervisor solicita al Contratista un informe técnico bien detallado para realizar el trámite respectivo ante entidad PSI.
- Asiento N°124 (03/12/2018): El Contratista reitera a la Supervisión acerca del cambio de canal de concreto por tubería canal Layca Layca tramo 0+000 a 0+300.
- Asiento N°125 (03/12/2018): El Supervisor solicita al Residente de Obra información detallada referida al cambio de canal concreto a tubería Layca Layca -0+000 a 0+300, documentos que se oponen a la demolición represa Layca Layca.
- Asiento N°160 (18/01/2019): El Contratista reitera a la Supervisión el cambio de canal de concreto por tubería y construcción de represa Layca Layca, a solicitud de la Comisión de Regantes, solicitando que se implemente las acciones que amerita ante la Entidad con carácter de urgente, asimismo se ha remitido al PSI la carta 490-2019/CS de fecha 30.Nov.2018.



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



- Asiento N°161 (19/01/2019): El Supervisor solicita al Contratista la información técnica, económica y legal para evaluar las estructuras solicitadas canal y represa Layca Layca y dar trámite ante la entidad.
- Asiento N°164 (22/01/2019): El Contratista informa sobre la Reunión de funcionarios del PSI, autoridades distrito de Tuti, supervisor y residente de obra en la que se trataron temas de la obra, principalmente el relacionado con la construcción del reservorio Layca Layca.
- Asiento N°172 (29/01/2019): El Supervisor deja constancia al Contratista que se ha recibido el Oficio N°033-2019-MDTC de parte de la Municipalidad Distrital de Tuti, solicitando cambios de acuerdo al Acta de reunión de fecha 22.Ene.2019, e indica que la solicitud de modificación ante el PSI debe contar con el sustento legal, técnico y económico.
- Asiento N°207 (01-04/2019): El Contratista a través de su residente informa que se ha dado trámite a la necesidad de ejecutar la prestación adicional correspondiente al reservorio de layca layca y del canal layca layca.
- Asiento N°208 (01-04/2019): El Supervisor deja constancia pone de conocimiento a la Entidad que existe como antecedente del pedido del adicional en calidad de consulta mediante la carta N° 490-2018/CS, que pone de conocimiento como parte del sustento técnico legal adjunto la libre disponibilidad del terreno donde se reubicara la construcción del reservorio para que se proceda al trámite de acuerdo a ley.



(ii) La comunicación del inspector o supervisor a la entidad respecto de la anotación realizada en el cuaderno de obra. adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto de la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

- El 08 de abril de 2019, el Supervisor de Obra, mediante Carta N° 034-2019-LEPC/RL/CONSORCIO TUTI, remite a la Entidad, la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de la obra, en virtud al Informe Técnico N° 008-2019-JS/TC de acuerdo a la absolución de la consulta declarada procedente por la Oficina de Estudios y Proyectos (OEP).

(iii) La definición de la Entidad respecto a si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra estará a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor

- Mediante Carta N° 2141-2019-MINAGRI-PSI-DIR, recepcionada con fecha 16 de julio de 2019, la entidad comunica al supervisor CONSORCIO TUTI la absolución de la consulta y designación del responsable de la formulación del expediente técnico del presupuesto Adicional y Deductivo Vinculante N°04.

(iv) El informe del supervisor o inspector en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico en caso que este haya sido elaborado por la Entidad o un consultor externo.



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



- Respecto de la compatibilidad de parte de la supervisión de obra, se ha omitido el cumplimiento de este requisito por considerar que el formulador es el supervisor de obra quien Con fecha 16 de julio del 2020, mediante carta N° 024-2020-LEPC/RLCONSORCIO TUTI, el consorcio supervisor Tuti en calidad de formulador presenta el levantamiento a las observaciones planteadas por la Entidad (Oficina de Estudios y Proyectos), para su revisión final y aprobación, en calidad de encargado de su formulación.

(v) La pactación de precios, de ser el caso

- En el siguiente Cuadro se muestra el precio unitario de las partidas nuevas implementadas en el Presupuesto Adicional de Obra N°04:

Partida	Descripción	Und	Precio Unitario (S/.)
02.02.01.01	SUMINISTRO Y TERMO FUSIÓN TUBERÍA RECTA HDPE DN 400 MM SDR33	PEGAS	1, 521.40
02.02.01.02	SUMINISTRO Y TERMO FUSIÓN CODO HDPE Ø 400 MM x 139° SDR33	PEGAS	1, 319.48
02.02.01.03	SUMINISTRO Y TERMO FUSIÓN CODO HDPE Ø 400 MM x 146° SDR33	PEGAS	1, 384.68
02.02.03.01	MONTAJE DE TUBERÍA HDPE Ø 400 MM SDR33	PEGAS	1, 319.48
02.02.04.01	PRUEBA HIDRÁULICA EN TUBERÍA HDPE DN 400 MM SDR33	PEGAS	1, 319.48
02.03.01.10	ACCESORIOS EN TOMA PARCELARIA, CANAL DE CONCRETO Y TUBERÍA, UBICADO EN CANAL LAYCA LAYCA	GLB	1, 775.28
03.04.01	LIMPIEZA DEL RESERVORIO EXISTENTE	GLB	1, 990.46
04.01	PLETE TERRESTRE	GLB	1, 282.34
04.02	PLETE RURAL	GLB	6, 130.00

CONSORCIO TUTI
Ing. Diomedes Romilly Peredés Cano
JEFE DE SUPERVISIÓN
CIP- 148520

Ing. Manuel Y. Castillo Díaz
RESIDENTE OBRA

- El Presupuesto Adicional de Obra N°04 contiene Nueve (09) partidas nuevas, las cuales se han incluido para cumplir con los objetivos de ejecución del proyecto.
- En tal sentido, en el 13 de febrero del 2020, se suscribe el Acta de Pactación de Precios Unitarios de la referida partida nueva.

(vi) La disponibilidad presupuestal

- Al respecto, teniendo en consideración que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), a través de la Opinión N° 208-2016/DTN, señala que "(...) No obstante, de darse el caso que el monto por la prestación



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



adicional de obra sea igual al presupuesto de los deductivos vinculados, generándose una incidencia de cero (0 %) respecto del monto del contrato, no se requerirá la obtención de un certificado de crédito presupuestario o previsión presupuestal (...)."

En ese sentido, siendo que el Presupuesto Adicional de Obra N°04, asciende a la suma de **S/ 353,869.46 incluido IGV** y el Presupuesto Deductivo Vinculante N°04 es de **S/ 355,442.53 incluido IGV**, teniendo una incidencia neta de -0.013%, equivalente a un monto neto adicional de S/ -1,573.07, por lo que se trata de una adicional neto negativo el cual resulta ser menor que el deductivo vinculante, motivo por el cual no es necesario contar con una mayor disponibilidad presupuestal, es decir con un CCP.

(vii) El porcentaje de incidencia del presupuesto de la prestación adicional de obra

- El Presupuesto Adicional de Obra N°04, que asciende a la suma de **S/ 353,869.46 incluido IGV**, con una incidencia del 2.98%, el Presupuesto Deductivo Vinculante N°04 es de **S/ 355,442.53 incluido IGV**, con una incidencia negativa del -3.00 %, incluyendo Gastos Generales, Utilidad e IGV, siendo su incidencia neta parcial de -0.013%, equivalente a un monto neto adicional de S/ -1,573.07, respecto al presupuesto base contractual de S/ 11'858,978.56, y su incidencia acumulada de 0.05 %.

La incidencia no supera al 15% del monto del contrato original según reporte.

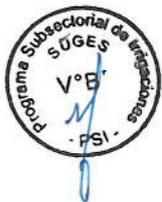
Plazo para el pronunciamiento de la Entidad

Que, de acuerdo a los plazos establecidos en el artículo 175 del Reglamento, la Entidad cuenta con un plazo doce (12) días hábiles computados desde la recepción de la comunicación del inspector o supervisor para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.

Que, en el presente caso, se advierte que no se ha procedido con cumplir con los plazos establecidos por la norma, por lo que a la fecha los plazos se encuentran vencidos no obstante a ello resulta indispensable que se tramite de manera urgente la aprobación del presente adicional N° 04 y deductivo vinculante N° 04, a fin de cumplir con las metas del proyecto y la finalidad pública del contrato, siendo esto indispensable para los beneficiarios del sector.

Autoridad competente para resolver las solicitudes de adicionales de obra y deductivos en los contratos de obra

Que, mediante Resolución Directoral N° 017-2020-MINAGRI-PSI, ratificada a través de la Resolución Directoral N° 044-2020-MINAGRI-PSI, la Dirección Ejecutiva del Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI) delegó a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje la facultad para resolver las solicitudes de ampliación de plazo que comprende todos los aspectos vinculados a él.



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Con la visación de la Sub Unidad de Ejecución y Supervisión de Infraestructura Riego y Drenaje, y en uso de las facultades conferidas en los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones- PSI, aprobados por la Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI, y puesto en vigencia a través de la Resolución Directoral N° 027-2020-MINAGRI-PSI.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la prestación Adicional de Obra N° 4 y Deductivo Vinculado N° 4 del Contrato N° 154-2017-MINAGRI-PSI, cuyo presupuesto adicional de obra N° 4 asciende al monto de **S/ 353,869.46** (Trescientos Cincuenta y Tres Mil Ochocientos Sesenta y Nueve con 46/100 soles) incluido I.G.V., con una incidencia de 2.98% y el presupuesto deductivo vinculado N° 4 asciende al monto de **S/ 355,442.53** (Trescientos Cincuenta y Cinco Mil Cuatrocientos Cuarenta y Dos con 53/100 soles) incluido I.G.V., con una incidencia negativa de -3.00 %, siendo su incidencia neta de -0.013%, por lo que el adicional neto equivale al monto de S/ -1,573.07 (Mil Quinientos Setenta y Tres con 07/100 soles), cuya incidencia neta acumulada es de 0.05%, conforme a las fundamentos expuestos.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR al contratista **CONSORCIO SUR** la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 04 y Presupuesto Deductivo Vinculado N° 04 en el marco del Contrato N° 154-2017-MINAGRI-PSI, suscrito para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Sistema de Riego del distrito de Tuti, provincia de Caylloma, Arequipa".

Artículo Tercero.- DISPONER que la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 04 y Presupuesto Deductivo Vinculado N° 04, se ponga en conocimiento de la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Unidad de Administración que suscriba la adenda correspondiente.

Artículo Quinto.- EFECTUAR el deslinde de responsabilidades que corresponda por la demora en el trámite de aprobación del Adicional de Obra N° 4 y Deductivo Vinculado N° 4.

Artículo Quinto.- DISPONER la notificar la resolución al contratista **CONSORCIO SUR** y al supervisor de la obra **CONSORCIO TUTI**, remitiéndose copias a la Sub Unidad de Ejecución y Supervisión de Infraestructura Riego y Drenaje y a la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento del Programa Subsectorial de Irrigaciones, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. VÍCTOR MOISES VALLE ASENCIOS
Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje

